



**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO
AL EFECTO DE HACER FRENTE A LAS NECESIDADES TEMPORALES,
ESPORÁDICAS O URGENTES DEL PUESTO DE ARQUITECTO TÉCNICO.**

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una Bolsa de Empleo de Arquitecto Técnico, para proveer las vacantes, sustituciones de puestos coyunturales de idénticas características a las convocadas o necesidades del servicio de carácter temporal, mediante nombramiento interino. Dichas plazas corresponden al grupo clasificación profesional "A2" (equivalente al grupo B) conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido en el procedimiento selectivo que se convoca, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o bien título universitario oficial de grado que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habilite para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo, o cumplir las condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes con minusvalía acreditarán los requisitos de estar afectados por discapacidad de grado igual o superior al 33% y ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por el Centro Base de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social o de otro Organismo con igual competencia en la materia.

e) No hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2. Equivalencia de títulos.

Corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos. Los títulos extranjeros deberán estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.3. Todos y cada uno de los requisitos deberán reunirse por los interesados con referencia a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo.

De conformidad con lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración social del minusválido, serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones con los otros aspirantes.

3. Solicitudes

3.1. Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán suscritas por los interesados y en ellas manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2ª. Se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.P. de Alicante. La convocatoria también se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en su página Web, y en la Oficina Pública de Empleo de La Nucía. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la instancia se acompañará:

a) Justificante de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 70,00 €, en concepto de derechos de examen. Dicho ingreso podrá efectuarse directamente o mediante transferencia en la Entidad CAIXALTEA, cuenta cuyo código de identificación es el ES54 3045 2651 27 2732000031, de la que es titular el Ayuntamiento de La Nucía, o en su caso, por giro postal o telegráfico, especificando en todos los casos "Bolsa Arquitecto Técnico 2016" junto a la identificación del aspirante que efectúa el ingreso. Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

b) Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor.

c) Documentación que acredite los méritos a valorar en el concurso. La documentación acreditativa de los méritos a valorar se hará mediante original o fotocopia compulsada o cotejada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de aspirantes.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su página web, concediendo un plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas.

La resolución de reclamaciones o subsanaciones tendrá lugar con la aprobación de la lista



definitiva, que se hará pública en la misma forma que la provisional. De no formularse reclamación contra la lista provisional, se entenderá elevada a definitiva.

Serán causas de exclusión además de las ya señaladas:

- No manifestar reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.
- La omisión de la firma en la solicitud.
- La omisión en la solicitud de la copia del D.N.I.
- La presentación de solicitud fuera del plazo establecido.
- La omisión del justificante de pago de tasas en la solicitud.

5. Tribunal Calificador.

5.1. Composición

Presidente. Un funcionario designado por el Alcalde-Presidente.

Vocales. Tres funcionarios designados por el Alcalde-Presidente.

Secretario. El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y voto.

5.2. Excepto el Presidente, todos los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en esta convocatoria.

5.3. Constitución y actuación. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4. Asesores Técnicos. Cuando la naturaleza de las pruebas lo requiera podrán designarse Asesores Especialistas, que colaborarán con el Tribunal ejerciendo su respectiva especialidad técnica.

5.5. De la ausencia del Presidente. Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, le sustituirá durante su ausencia el Vocal de mayor edad.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6.1. Actuación de los aspirantes. El orden de actuación de los aspirantes, se realizará según sorteo celebrado al efecto. Los aspirantes, que acudirán a las pruebas provistos del D.N.I., serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.2. Fechas de examen. La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el página web del Ayuntamiento de La Nucía, expresando el día, hora y lugar en que se realizará, debiendo mediar un mínimo de 3 días naturales entre el anuncio de celebración y el día de celebración de las pruebas.

7. Sistema de Selección.

La selección de los aspirantes tendrá lugar mediante el sistema de concurso-oposición, según las siguientes fases.

7.1. Fase de oposición

Tendrá carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la práctica de los siguientes ejercicios:

- a) Consistente en la realización de una memoria dividida en dos partes. En la primera de ellas, el aspirante explicará el contenido, obligaciones y actividades que entiende son las propias y necesarias para el puesto convocado.

En la segunda, el aspirante deberá realizar un análisis y comentario sobre el contenido del Plan General Municipal de La Nucía, cuya documentación podrá retirar en el Area de Urbanismo en soporte digital.

La memoria se realizará en una extensión máxima de 10 folios a doble cara y doble espacio, letra arial tamaño 12, y podrá incorporar hasta cuatro planos tamaño A3 (una cara) a fin de ilustrar los comentarios, explicaciones, propuestas, etc., del aspirante.

Cada aspirante presentará la memoria, por quintuplicado ejemplar, el día que sea convocado para su presentación y defensa. El Tribunal podrá plantear cuestiones, pedir aclaraciones y formular preguntas sobre la memoria presentada y defendida, además de las curriculares que estime convenientes. El tiempo máximo por aspirante será de cuarenta y cinco minutos.

Este ejercicio será eliminatorio. Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media aritmética.

- b) Consistente en la resolución, por escrito, durante un período máximo de dos horas, de uno o varios supuestos prácticos y/o teóricos (que podrán consistir en el desarrollo de un supuesto o en un cuestionario tipo test) referidos a las funciones y trabajos propios de la plaza objeto de la convocatoria y que serán fijados por el Organo de Selección inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de textos legales (exclusivamente en soporte papel), pero, en ningún caso, podrán hacer uso de aquellos repertorios de legislación, jurisprudencia o doctrinales comentados, ni en soporte papel ni electrónico.

Se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática de planteamiento y la formulación de conclusiones.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos. Los aspirantes que no superen el ejercicio serán calificados como no apto, decayendo su derecho a ser valorados los méritos presentados y a figurar en la bolsa de empleo que se forme.

7.2. Fase de concurso.

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar la calificación de los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los





AJUNTAMENT DE LA NUCIA AYUNTAMIENTO DE LA NUCIA

méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecidos para su presentación. En cualquier caso, el tribunal será plenamente competente para decidir sobre la validez de la documentación aportada:

7.1. Experiencia profesional:

La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales, a razón de 0,15 puntos por mes completo de servicios en el sector público y/o de 0,10 puntos por mes completo de servicios en el sector privado, hasta un máximo de 6 puntos

Sólo se computarán los méritos de este apartado que se acrediten mediante certificado de servicios prestados en la Administración Pública de que se trate, o mediante certificado de empresa, o contrato de trabajo y vida laboral conjuntamente, en el caso de empresas del sector privado.

7.2. Conocimientos de valenciano.

Serán valorados los conocimientos de valenciano que queden acreditados por Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o cualquier otro título homologado por este Organismo según lo previsto en el artículo 16 del Decreto 33/1999 del Gobierno Valenciano y Orden de 24 de junio de 1999 de acuerdo con la Orden de Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de 22 de mayo de 1989, de la siguiente manera:

Grado oral	0.40 puntos.
Grado elemental	0.60 puntos.
Grado medio	0.80 puntos.
Grado superior	1.00 puntos.

Para la valoración de este apartado sólo se computará el nivel más alto acreditado.

7.3. Otros cursos.

Los cursos o estudios relacionados directamente con las funciones correspondientes al puesto de trabajo al que se opta, impartidos por centros oficiales se valorarán según el siguiente baremo:

b) De 100 o más horas	1,00 puntos.
c) De 50 o más horas	0,75 puntos.
d) De 20 o más horas	0,50 puntos.

La valoración final de este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

8. Calificación de las pruebas.

8.1. Las calificaciones se adoptarán sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, pudiendo despreciarse las dos puntuaciones extremas, la mayor y la menor de las concedidas.

8.2. Calificación definitiva. La calificación final de las pruebas para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en las dos fases. Esta puntuación determinará el orden que cada aspirante ocupará en la bolsa de empleo que se forme.

8.3. Igualdad en la calificación. En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la mayor puntuación alcanzada en la prueba a) de la fase oposición. De persistir el empate decidirá la mayor puntuación en la b). Finalmente, se decidirá mediante un sorteo.

9. Bolsa de Empleo.

Finalizado el proceso selectivo, el Presidente de la Corporación, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento una resolución definitiva conteniendo la relación de los aspirantes que hayan superado la fase oposición, a cuya puntuación deberá sumarse la de la fase concurso.

Con esa resolución definitiva se constituirá una lista de seleccionados por orden decreciente de puntuaciones. Los integrantes de la lista formada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser llamados según el orden establecido en la misma para proveer las vacantes o sustituciones de puestos coyunturales de idénticas características a las convocadas, mediante nombramiento como personal interino o contratación laboral temporal.

La renuncia al puesto ofrecido, así como la no presentación de la documentación exigida en la convocatoria, supondrá la exclusión de la bolsa de empleo, salvo que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enfermedad del interesado.
- Encontrarse en período de gestación.
- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.
- Realización por el interesado de exámenes para la obtención de un título académico o profesional o participación en exámenes de oposiciones.
- Prestación de servicios en cualquier Administración Pública, bien como interino o como laboral temporal.
- Ser trabajador por cuenta propia o ajena en situación de alta laboral.

Cuando concluyan las circunstancias previstas anteriormente para que el aspirante sea llamado, según el orden de las listas, deberá comunicar al Ayuntamiento y, en su caso, acreditar mediante el documento correspondiente que se encuentra en situación de poder trabajar.

La presente bolsa de empleo se mantendrá en vigor en tanto existan aspirantes en la lista correspondiente, o sea sustituida por otra nueva, en cuyo caso la presente quedará anulada automáticamente.

10. Presentación de documentos y nombramiento.

10.1. Presentación de documentos. En el plazo máximo de 2 días naturales a contar desde el día siguiente al del llamamiento los opositores propuestos según el orden de Bolsa, presentarán en el Departamento de Personal de este Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso oposición se exigen en la base segunda y que son:

10.1.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acompañada del original para su compulsión. Los extranjeros deberán presentar el permiso de trabajo, mediante fotocopia acompañada del original para su compulsión.

10.1.2. Copia autenticada (o fotocopia que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del Título exigido en la base 2.1.c), o justificante de pago de tasas de los derechos de



expedición del título.

10.1.3. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que impida el normal ejercicio de la función.

10.1.4. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración o empleo público.

10.2. Pérdida del derecho a la contratación. Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, presentándola, no reunieran los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la propuesta del Tribunal se considerará realizada en favor del siguiente aspirante por orden de puntuación, disponiendo la Alcaldía la correspondiente contratación, previa la resolución que proceda.

11. Propuesta nombramiento interino.

Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, se procederá al nombramiento interino del/los aspirante/s propuesto/s por el Tribunal en los términos previstos en las presentes Bases y en la Legislación vigente. Quien sin causa justificada no asista a la formalización del contrato dentro del plazo establecido perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de la propuesta de contratación.

12. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

13. Facultad de la Alcaldía.

El Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, debidamente facultado para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

14. Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

15. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 4/2000 y 8/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social; Ley 7/1985 de 2 de abril; Ley 30/1992 de 26 de noviembre; R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril; Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás

disposiciones normativas que resulten de aplicación.

La Nucía, 8 de abril de 2016

El concejal delegado de Personal



Edo.: Pedro V. Lloret Ortuño

